

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS DE AUTOCONSUMO INDIVIDUAL O POR LA PARTICIPACIÓN EN SISTEMAS DE AUTOCONSUMO COLECTIVO. AÑO 2026.

1. OBJETO

1. Convocar para el ejercicio 2026, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas destinadas a fomentar las instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo individual o por la participación en sistemas de autoconsumo colectivo, de acuerdo con lo que disponen las bases reguladoras en vigor, publicadas en el BOPV n.º 173, de 9 de septiembre del 2026.

2. Las ayudas irán destinadas a colaborar con los gastos realizados y pagados para las instalaciones de autoconsumo individual o participaciones en autoconsumos colectivos objeto de la presente convocatoria.

3. A los efectos de la presente convocatoria, se entiende por:

- a) Autoconsumo individual: el consumo por parte de un consumidor de energía eléctrica proveniente de instalaciones de producción cercanas a las de consumo y asociadas a este. Serán objeto de esta convocatoria las instalaciones de potencia inferior a 7 kWp.
- b) Autoconsumo colectivo es cuando pertenece a un grupo de diversos consumidores que se alimentan de manera acordada, de energía eléctrica proveniente de instalaciones cercadas a las de consumo y asociadas a estos. A estos efectos, las comunidades energéticas atenderán las necesidades energéticas de 3 CUPS como mínimo.

2. PERSONAS BENEFICIARIAS. REQUISITOS Y OBLIGACIONES

1. Podrán solicitar estas ayudas las personas que se encuentren en la situación que legitima su concesión.

2. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas físicas empadronadas en el municipio de Ontinyent antes de la fecha de publicación de esta convocatoria.

3. Las personas jurídicas tendrán que tener el domicilio social de la empresa y/o domicilio de la actividad radicado en Ontinyent.

4. Igualmente, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, a pesar de no tener personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, las actividades o los comportamientos o estén en la situación que motiva la concesión de la subvención, podrán ser beneficiarios de esta subvención.

5. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, se tendrá que hacer constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención que tiene que aplicar cada uno de ellos, que también tienen la consideración de personas beneficiarias.

6. En cualquier caso, se tiene que nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como persona beneficiaria, corresponden a la agrupación. No se puede disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción que prevén los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

3. ACTUACIONES Y GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Serán subvencionables los gastos realizados y pagados para las instalaciones de autoconsumo individual o participaciones en autoconsumos colectivos objeto de la presente convocatoria, que hayan sido ejecutadas desde el 1 de julio del 2025 hasta el 30 de junio del 2026.

2. A los efectos de la presente convocatoria, se entiende que la ejecución de la instalación equivale a su puesta en funcionamiento.

3. Se entenderán, por gastos subvencionables del proyecto, aquellas que cumplan los criterios y requisitos siguientes:

- a) Aquellas que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- b) Ser estrictamente necesarias por haber llevado a cabo el proyecto subvencionado.
- c) En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables puede ser superior al valor de mercado. Las instalaciones para las cuales se solicita la subvención tendrán que permanecer en la vivienda o edificio por un periodo mínimo de diez años en el caso de obtener la subvención. La participación en las instalaciones de autoconsumo colectivo también tendrá que ser por un plazo de diez años.
- d) No serán subvencionables la adquisición de las instalaciones o equipos mediante *leasing*, *renting* ni ninguna otra fórmula de arrendamiento en que los bienes no sean propiedad de la persona beneficiaria. Se entiende que los proyectos ejecutados por parte de una comunidad energética local, con sede en el municipio, en los cuales la propiedad de las instalaciones es de la comunidad energética local, las personas beneficiarias son propietarias en parte de esa instalación tanto como son socios/as de la misma comunidad energética.

4. No son gastos subvencionables:

- a) El coste derivado de la amortización de los bienes inventariables.
- b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- c) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d) Las actuaciones realizadas con anterioridad a la obtención del preceptivo instrumento de intervención ambiental, bien sea la licencia municipal o, en su caso, declaración responsable.

5. Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, provenientes de cualquier otra administración o entes públicos o privados, siempre que la suma total de las ayudas no supere el coste del gasto subvencionado.

4. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS AYUDAS

1. La concesión de la subvención estará condicionada a la existencia de crédito suficiente y adecuado en el momento de la concesión de las ayudas.

2. El importe de la subvención será de 300 euros por kWp que se instale o participe, con un máximo de 3 kWp. Las fracciones se subvencionarán de manera proporcional.

3. La cantidad máxima subvencionable por solicitud será de 900 euros.

4. Se tendrá que presentar una solicitud individual para cada actuación objeto de subvención.

5. En caso de existir sobrantes en la subvención, se repartirán proporcionalmente, según los puntos obtenidos, entre las solicitudes que no hayan llegado a las cuantías máximas solicitadas, sin sobrepasar en ningún caso la cuantía máxima subvencionable.

6. El importe de la subvención no podrá superar el 50% del coste total de los gastos para la instalación/participación objeto de la subvención.

7. La concesión de las ayudas previstas en esta convocatoria se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria n.º 43100.17201.78000 del presupuesto municipal del 2026 hasta un importe máximo de 50.000,00 euros.

5. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Ontinyent o por cualquier otro medio que esté previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con instancia en modelo normalizado dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Ontinyent. Las personas jurídicas obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, según el art. 14.2 de la citada Ley 39/2015, tendrán que presentar la solicitud telemática mediante la sede electrónica del Ayuntamiento de Ontinyent, a través del procedimiento habilitado al efecto, accesible a través del enlace:

<https://ontinyent.sedipualba.es/>

2. Dado que en el momento de presentar la solicitud ya se habrán realizado los gastos subvencionables, según el periodo que se indica en el punto 3 de la presente convocatoria, a la solicitud se adjuntarán también los documentos de justificación, a fin de aprobar en el mismo acto administrativo la concesión y el pago de la subvención.

3. La solicitud irá acompañada de la documentación siguiente:

- a) Documentos que acreditan la identidad del sujeto solicitante de la ayuda: En caso de personas físicas, se adjuntará copia del DNI, únicamente en caso de presentación en papel.
- b) Solicitud rellena adecuadamente en todos sus apartados según modelo establecido.
- c) Memoria técnica, firmada por técnico competente para instalaciones eléctricas de Baja Tensión o instalador autorizado, que incluya los detalles de la instalación ejecutada o participada (características técnicas de los equipos, potencia instalada/participada...), datos del punto de suministro (CUPS, titular, dirección...) su valoración económica.
- d) Resumen con los resultados de la simulación de la instalación con indicación del ahorro energético estimado.
- e) Facturas acreditativas de la realización de la actividad subvencionada por la totalidad del presupuesto. Las facturas tendrán que cumplir los requisitos del Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre (BOE de 01.12.12), con indicación del número, el lugar y la fecha de emisión, el número de identificación fiscal y el domicilio del expedidor y del destinatario, la descripción de la operación realizada y el importe y la referencia al IVA aplicado, incluido o exento. No podrán sustituirse por simples recibos, albaranes u otros documentos parecidos. No se admitirán facturas simplificadas en gastos superiores a 100,00 euros.
- f) Relación de gastos justificados en modelo normalizado, donde conste declaración responsable que las facturas presentadas no se han presentado ni serán presentadas como justificantes otras subvenciones por el importe subvencionado en este programa.
- g) Justificantes de pago de al menos un 50% del gasto justificado, acreditándolo mediante recibos, copia de la transferencia, o cargo bancario. No se admitirán pagos en efectivo que superan el máximo legal. De acuerdo con el art. 31.2 de la LGS. En el caso de que la persona beneficiaria sea una persona jurídica, el pago de las facturas se tendrá que realizar en el plazo máximo que establezca la legislación vigente en materia de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Las facturas que no estén pagadas dentro del plazo indicado no podrán ser admitidas como gasto subvencionable. Los gastos justificados tendrán que haberse realizado durante el periodo que se indica en el punto 3 de la presente convocatoria.
- h) Certificado de instalación eléctrica (CIE), firmado por instalador autorizado, que acredite la ejecución y verificación de la instalación.
- i) Relación de todas las subvenciones concedidas en el ejercicio por entidades públicas o privadas, para la misma actuación, con indicación de la entidad concedente y el importe.

- j) Declaración jurada de estar al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, y que no incurre en ninguno de las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones establecidas en el arte 13 de la LGS (incluida al impreso de solicitud de la ayuda). En caso de que no autorize al Ayuntamiento de Ontinyent a hacer la consulta ante los organismos correspondientes, tendrá que aportar certificados de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social. La situación fiscal ante la Hacienda Municipal se certificará o comprobará en el Negociado de Ingresos.
- k) Documento de domiciliación bancaria, en modelo normalizado (Mantenimiento de terceros), solo si ha cambiado respecto al que se ha presentado en el Ayuntamiento en anteriores ocasiones y la presentación es en papel. En caso de presentación telemática, se aportará certificado electrónico de titularidad de la cuenta emitida por la entidad bancaria.

4. Tanto la instancia de solicitud como otra documentación necesaria se podrán obtener al Departamento de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ontinyent, o también se podrá consultar y descargar de la página web municipal al enlace siguiente: www.ontinyent.es

El plazo para presentar las solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOP hasta 30 días naturales.

En caso de que la documentación presentada en la solicitud estuviera incompleta, se requerirá a la persona interesada porque la complete o enmiende las deficiencias en el plazo de 10 días hábiles, con la advertencia de que si no lo hace, se entenderá desistida su petición de ayuda.

6. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, que se realizará mediante comparación de la puntuación obtenida en aplicación de los criterios siguientes:

- Instalaciones por autoconsumo individual: 10 puntos.
- Participación en instalaciones de autoconsumo colectivo: 20 puntos.
- Si el CUPS de la vivienda que participa en una instalación de autoconsumo colectivo está dentro del conjunto protegido de la Vila y el ámbito del plan de reforma interior del Centro Histórico Arrabal – Pueblo Nuevo: 5 puntos adicionales.

2. Examinados los expedientes, el órgano instructor valorará las solicitudes presentadas y se establecerá una prelación ordenada de mayor a menor puntuación, de acuerdo con los criterios mencionados. Las propuestas que no llegan a un mínimo de 10 puntos serán desestimadas.

3. Las ayudas se adjudicarán según la puntuación obtenida, de manera proporcional entre las solicitudes que han superado los 10 puntos, hasta agotar el crédito disponible. El importe concreto de la subvención será el resultado de multiplicar los kWp instalados, por 300 euros, con un máximo de 900 euros, por instalación.

4. En caso de que quede un remanente de crédito no utilizado después de calcular la subvención para cada solicitante teniendo en cuenta los límites anteriores, este se repartirá proporcionalmente en función de los puntos otorgados, sin superar los límites indicados.

7. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se remitirán al órgano competente para la instrucción, que será el Departamento de Medio Ambiente. Este órgano comprobará que las solicitudes presentadas cumplen los requisitos establecidos en las bases y en la convocatoria.

2. Si alguna solicitud no reúne los requisitos anteriores, se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de 10 días hábiles, enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación que si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que tendrá que ser dictada en los términos que prevé el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El órgano instructor, una vez comprobados los aspectos anteriores, procederá a valorar las solicitudes presentadas en los términos de la base 6ª, elaborando un informe con el resultado de la valoración. En dicho informe constará también que de la información que se encuentra en poder del órgano instructor se desprende, que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

Antes de dictarse la propuesta de resolución y en el momento de justificación de la subvención, se tendrá que acreditar por las personas beneficiarias, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social y que no incurrir en ninguna de las prohibiciones para ser sujeto beneficiario de la subvención, establecidas por el artículo 13 de la LGS.

4. El órgano instructor remitirá el expediente, que incluirá el resultado de la evaluación, a la comisión de evaluación, con el fin de que formule la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que tendrá que notificarse a las personas interesadas en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

5. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las personas interesadas, se formulará por la comisión de evaluación, con un informe previo del órgano instructor, propuesta de resolución definitiva, que tendrá que indicar la persona solicitante o la relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6. La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se adoptará por la Concejalía de Medio Ambiente que determinará la cuantía concedida e incorporará, si procede, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias al hecho que se tenga que sujetar la persona beneficiaria.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios municipal, y en ningún caso podrá exceder del 30 de diciembre de 2026. El vencimiento de este plazo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8. El importe de la ayuda concedida tiene la condición de máximo, sea lo que sea lo justificado por la persona beneficiaria.

9. La publicidad de las subvenciones concedidas se realizará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, publicándose en la página web municipal un extracto de la resolución por la que se ordena la publicación, indicando los lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

10. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición de conformidad con la Ley 39/2015 o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el correspondiente juzgado, de conformidad con la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa.

8. JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS Y LIQUIDACIÓN DE LA AYUDA

Dado que el gasto para la cual se solicita la ayuda se justifica en el momento de presentar la solicitud, en el mismo acto de la concesión se aprobará la justificación y se ordenará el pago de la totalidad de la ayuda a la cuenta bancaria indicada por la persona beneficiaria en la documentación aportada en la solicitud.

9. DIFUSIÓN DE LA AYUDA CONCEDIDA

1. Las personas beneficiarias de las ayudas tendrán que realizar la difusión de la ayuda municipal recibida en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución definitiva de la concesión de la ayuda.

2. A tal efecto, tendrá que colocarse en lugar claramente visible pegatina en que se indique que la instalación o vivienda cuenta con financiación municipal, aportando fotografías realizadas en el ejercicio de la convocatoria.

3. En caso de persona física o jurídica, que adquiriera participaciones de una CEL, tendrá que hacer difusión pública, preferentemente en redes sociales o tablón de anuncios de la comunidad de propietarios, de la entidad concedente de la ayuda (logo del Ayuntamiento de Ontinyent), importe recibido y actuación subvencionada.

4. La falta de difusión será motivo de reintegro. El Ayuntamiento de Ontinyent hará las comprobaciones pertinentes.

10. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

1. Son obligaciones de las personas beneficiarias las establecidas en el art. 14 de la Ley General de Subvenciones, y en particular las que se indican en su punto 8 de las Bases Reguladoras:

- a) Serán responsables de haber ejecutado las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como de su justificación de acuerdo con lo establecido en las presentes bases.
- b) Tendrán que estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social.
- c) Deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, hecho que se comprobará de oficio.
- d) La persona beneficiaria de una subvención está obligada a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice el Ayuntamiento, y a aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación con la subvención concedida.
- e) El proyecto/presupuesto presentado con la solicitud de licencia/comunicación de obras, es vinculante en caso de resultar persona beneficiaria de la subvención. En el caso de autoconsumo colectivo, el proyecto/presupuesto que se presente será vinculante para cada beneficiario/a en la proporción de su coeficiente de reparto.
- f) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, se tendrán que conservar por un periodo no inferior a los 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.
- g) De conformidad con el artículo 31.4 de la Ley General de Subvenciones, las personas beneficiarias tienen que destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el cual se concede esta subvención por un periodo de diez años.

2. El incumplimiento de estas obligaciones será motivo de reintegro en los términos del art. 37 de la LGS.

11. REINTEGRO DE LA AYUDA CONCEDIDA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

1. Dará lugar a la resolución de la subvención el incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de cualquier de los requisitos, condiciones, la alteración de alguna de las características sustanciales y otras circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención, así como el incumplimiento de las obligaciones impuestas a la persona beneficiaria en la resolución de concesión o en las bases reguladoras de las ayudas, así como la falta de difusión de la ayuda recibida.

2. El órgano competente incoará el correspondiente expediente que podrá finalizar, si procede, con la resolución de la subvención y la obligación de reintegrar las ayudas percibidas y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho a la audiencia de la persona interesada.

3. Será procedente, así mismo, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente cuando concurren las causas legalmente establecidas en los artículos 36 y 37 de la LGS, de 17 de noviembre.

4. De conformidad con el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS, la subvención podrá ser devuelta de forma voluntaria por las entidades beneficiarias, previo escrito presentado a través del registro de entrada, que será contestado por el departamento gestor con indicación de los intereses meritados que correspondan. La devolución se realizará mediante ingreso en la cuenta corriendo ES56 2045 6001 59 1100002175 del importe de la subvención más los intereses calculados, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 38/2023, desde la fecha de cobro de la subvención.

Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones regulado en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

12. FISCALIZACIÓN

Esta subvención será objeto de fiscalización previa limitada y control financiero por parte de la Intervención municipal, de conformidad con la base 38 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y acuerdo del Pleno de fecha 30 de octubre de 2025. La persona o entidad beneficiaria de las ayudas tiene la obligación de poner a disposición de la Intervención municipal la información que le sea requerida para este fin.

13. RÉGIMEN SUPLETORIO

En todo aquello no previsto en esta convocatoria se estará a aquello dispuesto en la ordenanza de las Bases Reguladoras de la ayuda, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley general de Subvenciones.

DILIGENCIA

Para hacer constar que este es el texto íntegro de la convocatoria para la concesión de ayudas para instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo individual o por la participación en sistemas de autoconsumo colectivo, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 08/10/2026

Ontinyent

Documento firmado electrónicamente al margen

El TAG de Medio Ambiente